República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda

CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO

Chacao, **04 DE AGOSTO DE 2026**

Nº EXTRAORDINARIO:10.343

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO

SUMARIO

ORDENANZA NRO. 009-2026, ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO CHACAO.

Número de páginas: **29** Depósito legal PP.93-0053 P.M.V.P.: **1.247,00**

CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO

Máximo Sánchez Brandt

PRESIDENTE

Oscar González Flores

VICEPRESIDENTE

CONCEJALES

Oscar González Flores

Rosalinda Molina Zambrano

Hilmer Escalona Montilla

Máximo Sánchez Brandt

Oswaldo Otaiza

Danny González Baute

Yolanda Rivas de Rojas

COMISIONES

Capital Humano

Gestión Urbana y Turismo

Ecología y Desarrollo Sustentable

Hacienda y Contraloría

Bienestar e Innovación

Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos

Participación Ciudadana

María Beatriz Araujo Salas

SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

Rosa Rojas Velázquez

SECRETARIA MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La **Ordenanza que Regula el Impuesto de los Medios Publicitarios en el Municipio Chacao,** que hoy se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de las atribuciones que confieren el numeral 3 del artículo 168, artículo 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 56 numeral 2 literal c y 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La creación de esta nueva instrumento normativo, no es una decisión aislada del legislador municipal; responde a la necesidad de adecuar el marco tributario local a la realidad económica nacional, marcada especialmente por la reciente reforma de la *Ley Orgánica de Hidrocarburos* (GO. N° 6.978 Extraordinario del 29/01/2026) Anticipando que dicha reforma generará un renovado dinamismo en la actividad comercial y empresarial del país, del cual este Municipio es centro de gravitación.

En consecuencia, se requiere una ordenanza que simplifique los recaudos y optimice la gestión tributaria, preparándonos para las potenciales mejoras económicas y el flujo de inversiones que este nuevo escenario energético traerá a nuestra jurisdicción.

Igualmente, esta ordenanza busca actualizar la normativa fiscal ante las nuevas tecnologías, y generar ingresos para la gestión local, asegurando el orden, la seguridad y el cumplimiento de los principios constitucionales de justicia tributaria, en efecto, representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio reclama en beneficio de la colectividad, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos del Municipio Chacao.

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración del honorable Cuerpo edilicio, la aprobación de la **Ordenanza que Regula el Impuesto de los Medios Publicitarios en el Municipio Chacao.**Finalmente, es importante destacar, este cuerpo normativo, está conformado por cincuenta y seis (56) artículos, desarrollados en ocho (8) Títulos, con la siguiente estructura:

Título I Disposiciones Generales, **Título II** De Los Permisos, **Titulo III** De Los Impuestos, **Título IV** De Las Exenciones y Exoneraciones al Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial, **Titulo V** De Las Prohibiciones y Limitaciones, **Título VI** De Las Sanciones, **Título VII** De Los Procedimientos y Recursos y **Título VIII** Disposiciones Transitorias y Finales.

ÍNDICE

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Artículo 3. Órgano Competente.

Artículo 4. Órganos y Entes Auxiliares.

Artículo 5. Definiciones.

Artículo 6. Idioma.

Artículo 7. Sujeto Pasivo.

Artículo 8. Obligaciones.

TÍTULO II
DE LOS PERMISOS

Artículo 9. Solicitud.

Artículo 10. Recaudos para el Permiso de Propaganda y Publicidad Comercial Fija o Eventual.

Artículo 11. Tasa por la Solicitud del Permiso.

Artículo 12. Solicitud del Permiso No Autoriza la Exhibición.

Artículo 13. Contenido del Permiso

Artículo 14. Negación del Permiso.

Artículo 15. Potestad de la Dirección de Administración Tributaria.

Artículo 16. Transferencia del Permiso.

Artículo 17. Autorización para Mantenimiento.

Artículo 18. Permiso para Cambio de Motivo Publicitario o Elementos Publicitarios

Artículo 19. Reexpedición del Permiso.

Artículo 20. Autorización de Retiro Parcial.

Artículo 21. Autorización de Retiro Total.

Artículo 22. Traslado de la Publicidad

TÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

Artículo 23. Base Imponible.

Artículo 24. Contribuyentes y Responsables.

Artículo 25. Responsables Solidarios.

Artículo 26. Determinación y Liquidación del Impuesto Mensual.

Artículo 27. Pago del Impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial Eventual.

Artículo 28. Solvencia de Impuesto

Artículo 29. Recargo por Publicidad en Idioma Extranjero.

Artículo 30. Recargo por Publicidad de Cigarrillos, Tabaco y Bebidas Alcohólicas.

Artículo 31. Recargo por Publicidad con Anuncios Luminosos

Artículo 32. Clasificador de Elementos Publicitarios

Artículo 33. Cálculos de Intereses

Artículo 34. Procedimiento de Intimación de Pago del Impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial.

Artículo 35. Intimación.

TÍTULO IV

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES AL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

Artículo 36. Exenciones.

Artículo 37. Autorización de Exoneración.

Artículo 38. Facultades de Prohibición o Remoción.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 39. Prohibiciones y Limitaciones en la Propaganda y Publicidad Comercial.

Artículo 40. Prohibición de Instalar y Hacer Publicidad.

Artículo 41. Prohibición de Distribuir y Difundir Publicidad Comercial.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Artículo 42. Sanción por Incumplimiento.

Artículo 43. Sanción por no tramitar la autorización de mantenimiento.

Artículo 44. Sanción por no tramitar el permiso de cambio de motivo.

Artículo 45. Sanción por no desinstalar medio publicitario.

Artículo 46. Sanción por Publicidad Comercial No Autorizada.

Artículo 47. Sanción por Publicidad Comercial Negada

Artículo 48. No Comparecencia.

Artículo 49. Remoción del Medio Publicitario.

TÍTULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 50. Procedimiento Sancionatorio.

Artículo 51. Medios Probatorios.

Artículo 52. Recursos Administrativos.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 53. Casos No Previstos.

Artículo 54. Mensajes Institucionales

Artículo 55. Derogatoria.

Artículo 56. Vigencia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

MUNICIPIO CHACAO

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168 numeral 3 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 56 numeral 2 literal c y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA NRO.

ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO CHACAO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el impuesto a la propaganda y publicidad comercial que sea editada, instalada, transmitida, proyectada, impresa, exhibida o distribuida en el municipio Chacao, interna o externa, bien sea fija o eventual.

Hecho Imponible.

Artículo 2. El impuesto sobre propaganda y publicidad comercial grava todo aviso, anuncio, imagen o cualquier tipo de recurso con fines publicitarios que sea exhibido, proyectado o instalado en bienes de dominio público o de propiedad privada, dentro de la respectiva jurisdicción municipal.

La propaganda y la publicidad comercial que se realice en jurisdicción del municipio Chacao deberá igualmente cumplir con las disposiciones de carácter nacional que regulan la materia.

Órgano Competente

Artículo 3. La Dirección de Administración Tributaria es el órgano competente y responsable de autorizar, recaudar, fiscalizar el impuesto establecido en esta ordenanza.

Órganos y Entes Auxiliares

Artículo 4. La Dirección de Ingeniería Municipal y la Oficina Local de Planeamiento Urbano, actuando en su carácter de autoridades en materia de ingeniería y urbanística, respectivamente, velarán por que los elementos publicitarios se adapten a las previsiones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás instrumentos aplicables.

El Instituto Autónomo de Policía Municipal es el ente encargado de brindar el apoyo necesario a todos los entes municipales en el ejercicio de sus competencias, a los fines de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

Definiciones

Artículo 5. Se entiende por:

1. **Agente:** las personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente y de manera organizada a crear, reparar, programar o ejecutar publicidad por cuenta de un anunciante y a cambio de un precio.
2. **Agente de Percepción:** persona facultada por ley de adicionar al importe que recibe del contribuyente en concepto de pago por la prestación de servicios, el monto del tributo que posteriormente debe enterar al Municipio.
3. **Alícuota:** consiste en una fracción fija por la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares.
4. **Anunciante:** la persona natural o jurídica cuyo producto o actividad se beneficia con la propaganda y publicidad. Es el productor o comercializador de un producto o servicio de venta legal al público o consumidor.
5. **Bienes de Dominio Público:** son aquellos bienes muebles o inmuebles, que por su naturaleza o destino, no son susceptibles de propiedad privada, así como todos aquellos afectados al funcionamiento de un servicio público. Los bienes de dominio público son inalienables, no se pueden enajenar, transferir o traspasar a otro dominio y pueden ser de uso privado o de uso público del Municipio.
6. **Contribuyente:** es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria frente a la administración pública municipal.

7. **Hecho Imponible:** es el que se configura por gravar todo aviso, anuncio o imagen que, con fines publicitarios, sea exhibido de manera directa o indirecta, proyectado o instalado en bienes de dominio público o en bienes de propiedad privad

8. **Intimación:** es el procedimiento sumario, a favor del interesado, para hacer valer sus derechos crediticios, personales, directos y legítimos, con las debidas garantías y asistido por una prueba escrita.

9. **Licencia de Actividades Económicas:** es la autorización necesaria que debe ser obtenida previamente para ejercer cualquier actividad económica, industrial, comercial, servicios o de índole similar, en forma habitual dentro del municipio Chacao.

10. **Medios Publicitarios:** canales, vías, objetos, mecanismos, tecnologías, instrumentos o bienes; así como espacios creados, manejados, fabricados, instalados y producidos por cualquier persona natural o jurídica de manera permanente o eventual, donde se exhiben o exponen las pautas publicitarias que tengan finalidad informativa, señalizadora o identificativa, demostrando los atributos y virtudes de los productos o servicios anunciados, con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios y compradores.

11. **Propaganda y Publicidad Comercial:** todo anuncio, aviso, imagen o mensaje divulgado por cualquier medio, destinado a dar a conocer, promover, informar, llamar la atención sobre productos, espectáculos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles y similares, con el fin de atraer de forma directa o indirecta a consumidores, compradores o usuarios.

12. **Publicidad Comercial Eventual:** toda la propaganda y publicidad comercial de exhibición, publicación, instalación, elaboración, transmisión o proyección que se realice por medios publicitarios ocasionales, pudiendo ser movibles o fijos y por un período menor a un (1) año.

13. **Publicidad Comercial Fija:** toda la propaganda y publicidad comercial de exhibición, publicación, instalación, elaboración, transmisión o proyección que se encuentre adherida a una base fija en un establecimiento fijo, de forma permanente y habitual.

14. **Publicista:** toda persona natural o jurídica cuya actividad económica sea la de realizar, promover o ejecutar publicidad comercial, que se encargue de prestar el servicio de publicidad, así como los editores y cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

15. **Responsable:** es el sujeto pasivo que, sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

16. **Responsable Solidario:** es aquel sujeto distinto al sujeto obligado original, que está vinculado de alguna forma a él y se le puede exigir el cumplimiento de obligaciones que corresponden al sujeto obligado original.
17. **Sujeto Pasivo:** es la persona natural o jurídica sobre la que recaen las obligaciones tributarias, bien como contribuyente o responsable del impuesto.
18. **Tributo:** son ingresos de derecho público, que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias impuestas unilateralmente por el Estado y exigidos por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir.

Idioma

Artículo 6. Toda propaganda y publicidad comercial debe ser redactada en idioma castellano. En caso de estar redactada en idioma extranjero, no podrá contener información falsa, engañosa, que atente contra la moral y las buenas costumbres, o que contravenga las leyes que rigen la propaganda y publicidad comercial a nivel nacional. La publicidad en idiomas indígenas será permitida aún sin traducción al castellano.

Sujeto Pasivo.

Artículo 7. El contribuyente de este tributo es el anunciante. Podrán ser nombrados responsables de este tributo, en carácter de agentes de percepción, las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Obligaciones.

Artículo 8. Corresponde a las personas naturales o jurídicas, publicistas, empresas de publicidad, editores y otros que instalen, transmitan, proyecten, impriman, exhiban o distribuyan propaganda y publicidad comercial en jurisdicción de este Municipio:

1. Cumplir con la obligación tributaria dentro de los lapsos previstos en esta ordenanza, así como los demás deberes formales contemplados en la misma.
2. Mantener en buen estado los medios publicitarios que coloquen y retirar aquellos que no llenan las condiciones estéticas y de seguridad requeridas.
3. Informar inmediatamente a las autoridades competentes cualquier cambio de estructura, de motivo y de forma de los medios publicitarios.

4. Realizar el retiro de las vallas o de cualquier medio publicitario para poner fin a la obligación impositiva correspondiente, debiendo estar solvente para la fecha con el impuesto y sus accesorios respectivos, una vez autorizado el retiro deberá proceder a la desinstalación del medio publicitario.

5. Remover los medios publicitarios que no se ajusten a lo establecido en toda normativa que regule la materia, o en su defecto lo hará el Municipio por sus propios medios, y los gastos que estos generen se cargarán a quienes correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en esta ordenanza.

TITULO II
DE LOS PERMISOS

Solicitud.

Artículo 9. No podrá hacerse pública la propaganda y publicidad comercial sin que antes haya obtenido el permiso respectivo otorgado por la Dirección de Administración Tributaria para su exhibición, publicación, instalación, elaboración, distribución, transmisión o proyección.

PÁRRAFO PRIMERO: Si el contribuyente no posee establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio se le asignará un número en el sistema informático para registrar el permiso de publicidad comercial a otorgar, de conformidad con la ordenanza que regula la materia.

PARRAFO SEGUNDO: En los casos de solicitud de permiso de propaganda o publicidad comercial eventual, para la exhibición, publicación, instalación, elaboración, transmisión o proyección en espectáculos públicos, el contribuyente deberá obtener previamente el permiso correspondiente de acuerdo a la ordenanza que regula la materia.

Recaudos para el Permiso de Propaganda y Publicidad Comercial Fija o Eventual.

Artículo 10. El permiso correspondiente deberá solicitarse ante la Dirección de Administración Tributaria, la cual tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para responder. Para lo cual deberá consignar lo siguientes recaudos:

1. Llenar la solicitud de permiso en la cual deberá indicarse:

a) Identificación de la persona natural o jurídica que lo solicita.
b) Características, forma y medidas de la publicidad y de los medios publicitarios a utilizar.
c) El lugar donde será exhibida, instalada, distribuida o transmitida, especificando la ubicación del espacio a ocupar.

d) En caso de ser una solicitud de propaganda y publicidad comercial eventual, deberá indicar el tiempo de exhibición, duración y cantidad.

2. Copia fotostática del Poder Notariado de representación en caso de ser necesario.

3. Copia fotostática del Registro Mercantil y Registro de Información Fiscal en caso de ser el solicitante una persona jurídica, si es persona natural copia de la cedula de identidad y Registro de Información Fiscal, si aplica.

4. Copia fotostática del Contrato de Arrendamiento que autorice el uso del espacio donde será exhibida, instalada, distribuida o transmitida la Propaganda y Publicidad Comercial.

5. Autorización del propietario del inmueble, o de la junta de condominio según sea el caso, si el medio publicitario fuese exhibido en la fachada o áreas comunes en un inmueble de dominio privado.

6. Comprobante de pago de la tasa administrativa establecida en la *Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.*

7. Una muestra de textos, modelos, afiches, estampas, cartel o cualquier otro medio sobre el cual se realice la publicidad comercial.

8. Fotografías actuales del lugar donde se instalará la Publicidad Comercial.

9. En caso de solicitar el permiso de exhibición, instalación, proyección de Propaganda y Publicidad Comercial Eventual en espacios públicos en la jurisdicción del Municipio, deberá consignar la correspondiente autorización emitida por la Oficina del Alcalde.

10. En caso de exhibición, instalación, proyección de Propaganda y Publicidad Comercial de anuncios que, por sus dimensiones, peso, altura o ubicación, superen los seis metros cuadrados (6 m 2), o requieran para su instalación de una armazón o estructura determinada, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud de permiso, un plano de escala de estructura y cuerpo del aviso, debidamente firmado por un ingeniero colegiado solvente, así como sus cálculos. Se exigirá igualmente al solicitante una póliza de seguro de responsabilidad civil cada vez que solicite este tipo de publicidad, con duración mínima de un (1) año, para amparar los eventuales daños y perjuicios que puedan causarse a terceros.

La permanencia periódica de esta póliza deberá ser comprobada en la oportunidad de cancelar los impuestos causados en aplicación de esta ordenanza.

11. En aquellos casos de exhibición de propaganda y publicidad comercial, que conforme a las leyes o reglamentos nacionales requieran de permiso previo de alguna autoridad nacional, no se admitirá la solicitud de permiso a que se refiere este artículo, sin la constancia de haber obtenido la autorización correspondiente.

12. Cualquier otro dato, conforme a la normativa que rige la materia.

PARRAFO PRIMERO: En los casos previstos en el numeral 10, y como paso previo a la emisión del Permiso de Propaganda y Publicidad Comercial, la Dirección de Administración Tributaria enviará la documentación a la Dirección de Ingeniería Municipal para obtener su visto bueno.

PARRAFO SEGUNDO: En los casos que la publicidad comercial sea exhibida en bienes del dominio público Municipal, la Dirección de Administración Tributaria, antes de la emisión del permiso de publicidad, remitirá los recaudos a la Oficina Local de Planeamiento Urbano para obtener el visto bueno.

Tasa por la Solicitud del Permiso

Artículo 11. La tramitación del Permiso de Propaganda y Publicidad Comercial causará una tasa equivalente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

PÁRRAFO ÚNICO: Los permisos y sus modificaciones, regulados en la presente ordenanza, podrán ser habilitados mediante el pago de la tasa de habilitación, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

Solicitud del Permiso No Autoriza la Exhibición

Artículo 12. Con la sola presentación de la solicitud del Permiso de Propaganda y Publicidad Comercial no se autoriza la exhibición, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

Contenido del Permiso

Artículo: 13. El Permiso de Propaganda y Publicidad Comercial debe contener la siguiente información:

1. Identificación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso.
2. Fecha de emisión y numero del permiso.
3. Características, dimensiones, ubicación y texto del elemento publicitario.
4. Dirección de instalación de ubicación del elemento publicitario.
5. Tiempo de exhibición del elemento publicitario en caso de que la solicitud sea de Propaganda y Publicidad Comercial Eventual.

Negación del Permiso.

Artículo 14. La Administración Tributaria Municipal negará la autorización para instalar, transmitir, proyectar, exhibir o distribuir propaganda y publicidad comercial cuando el elemento publicitario o la solicitud no se ajusten a las disposiciones previstas en esta Ordenanza. Asimismo, se procederá a la negación cuando la actividad contravenga lo establecido en otros instrumentos legales aplicables o normativas técnicas vigentes en la materia.

Potestad de la Dirección de Administración Tributaria.

Artículo 15. La Dirección de Administración Tributaria, previo informe presentado por los órganos o entes competentes de acuerdo a la materia, podrá suspender, prohibir o remover cualquier medio publicitario que no se ajuste a las normas de moralidad, ética o lenguaje; cuando se sospeche de peligros que pueda ofrecer su instalación con respecto a emergencias, tales como: cortocircuitos, lluvias, fuego, sismos, vientos o impactos; cuando atente contra el ornato y paisajismo o cuando se efectúe publicidad sobre productos nocivos para la salud, sin que el mensaje sobre la advertencia de sus efectos sea incluido.

Transferencia del Permiso.

Artículo 16. Los permisos otorgados por la Dirección de Administración Tributaria para la exhibición, colocación o distribución de la propaganda o publicidad comercial serán transferidos, cedidos, vendidos, canjeados, negociados o traspasados, en las condiciones originales en que fueron aprobados, siempre que se haya otorgado el traspaso de la Licencia de Actividades Económicas, de conformidad a la ordenanza que regula la materia.

1. Cualquier modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso de propaganda o publicidad comercial, causará la tasa prevista en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos del Municipio Chacao. Para tal fin, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Administración Tributaria una solicitud formal que contenga la exposición de motivos, el comprobante de pago de la tasa correspondiente y cualquier otro requisito que considere pertinente la Dirección de Administración Tributaria, y esté dentro de los parámetros establecidos en la *Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos* (G.O N° 7.018 Extraordinario, del 08/04/ 2026).

Autorización para Mantenimiento.

Artículo 17. Aquellos contribuyentes o responsables que pretendan realizar mantenimiento en avisos y vallas, deberán presentar ante la Dirección Administración Tributaria, una solicitud, anexando los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud de autorización del mantenimiento, en la cual deberá indicarse:

a) Identificación de la persona natural o jurídica que lo solicita.

b) Dirección del elemento, fecha y hora en la cual se llevará a cabo el mantenimiento.

c) Número de permiso otorgado por la Dirección de Administración Tributaria del elemento publicitario al cual se realizará el mantenimiento.

2. Carta explicativa de las labores de mantenimiento que se van a realizar.
3. Comprobante de pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.
4. Cualquier otro requisito que considere pertinente la Dirección de Administración Tributaria, y esté dentro de los parámetros establecidos en la *Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos.*

Permiso para Cambio de Motivo Publicitario o Elementos Publicitarios.

Artículo 18. Aquellos contribuyentes o responsables que pretendan realizar algún cambio de motivo publicitario o modificación de alguno de los elementos que forman parte del permiso de propaganda y publicidad comercial fija deberán presentar ante la Dirección de Administración Tributaria los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud de cambio de motivo, en la cual deberá indicarse:

a) Identificación de la persona natural o jurídica que lo solicita.

b) Dirección del elemento, fecha y hora en la cual se llevará a cabo el cambio de motivo.

c) Número de permiso otorgado por la Dirección de Administración Tributaria del elemento publicitario, objeto de la solicitud de cambio.

2. Una muestra de texto y arte del motivo actual y del que será modificado en el elemento publicitario.

3. Comprobante de pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

4. Cualquier otro requisito que considere pertinente la Dirección de Administración Tributaria, y esté dentro de los parámetros establecidos en la *Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos.*

Reexpedición del Permiso.

Artículo 19. El contribuyente que requiera la reexpedición del permiso de propaganda y publicidad comercial, motivado a su pérdida o deterioro o por cualquier otra causa, deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Administración Tributaria, anexando los siguientes recaudos:

1.Planilla de solicitud de reexpedición, en la cual deberá indicarse Identificación de la persona natural o jurídica que lo solicita.

2.Comprobante de pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

3.Cualquier otro requisito que considere pertinente la Dirección de Administración Tributaria, y esté dentro de los parámetros establecidos en la Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos.

Autorización de Retiro Parcial.

Artículo 20. Aquellos contribuyentes o responsables que pretendan retirar de manera parcial alguna propaganda o publicidad comercial autorizada en el permiso, deberán presentar la solicitud ante la administración tributaria municipal, anexando lo siguiente:

1. Planilla de solicitud de retiro parcial, en la cual deberá indicarse:

a) Identificación de la persona natural o jurídica que lo solicita.

b) Características del elemento publicitario a retirar.

c) Número de permiso otorgado por la Dirección de Administración Tributaria del elemento publicitario al cual se realizará el cambio e motivo.

d) Comprobante de pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

2. Cualquier otro requisito que considere pertinente la Administración Tributaria y este dentro de los parámetros establecidos en la *Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos.*

Retiro del Permiso

Artículo 21. Aquellos contribuyentes o responsables que pretendan retirar el permiso de propaganda o publicidad comercial, deberán presentar ante la administración tributaria municipal, los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud de retiro del permiso, en la cual deberá indicarse:

a) Identificación de la persona natural o jurídica que lo solicita.

b) Permiso otorgado por la Dirección de Administración Tributaria o en su defecto, motivo de la no presentación del permiso.

c) Comprobante de pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

2. Cualquier otro requisito que considere pertinente la Administración Tributaria y este dentro de los parámetros establecidos en la *Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos.*

Traslado de la Publicidad.

Artículo 22. Ninguna publicidad destinada a permanecer fija en un lugar determinado podrá ser trasladada a otro lugar. En caso de traslado de un espacio publicitario, debe realizar el retiro del permiso de la publicidad comercial a trasladar, visto que el traslado se considerará como espacio nuevo, debiendo el interesado proceder a la tramitación de los permisos de publicidad comercial que la presente ordenanza establece al efecto.

TÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

Base Imponible

Artículo 23. La base imponible del impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial se determinara a partir de las características particulares de cada elemento publicitario que se emplee para realizar la exhibición, publicación, instalación, elaboración, distribución, transmisión o proyección de propaganda y publicidad comercial, en jurisdicción de este Municipio, tendrá como base de cálculo un número de veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares, de acuerdo al Clasificador de Elementos Publicitarios el cual forma parte integrante de esta ordenanza.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 24. A los fines de esta ordenanza, es contribuyente del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial, el anunciante, y son responsables de este tributo, en carácter de agentes de percepción, los editores o cualquier persona natural o jurídica que participe o haga efectiva la publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de esta ordenanza.

Responsables Solidarios

Artículo 25. Son solidariamente responsables del impuesto establecido en esta ordenanza y de sus accesorios:

1. Los anunciados, entendiendo como tales aquellas personas naturales o jurídicas cuyos productos o servicios se den a conocer a través de cualquier medio publicitario.

2. Las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional, que por cualquier título tengan el dominio, uso, usufructo, posesión o tenencia de los medios o los elementos publicitarios a través de los cuales se difundan mensajes de publicidad.

3. Las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional, que por cualquier título tengan el dominio, uso, usufructo, posesión o tenencia de los bienes muebles e inmuebles a los cuales se encuentre adosado, instalado o colocado el medio o elemento publicitario a los fines de su exhibición.

4. El Productor, Organizador o Empresario responsable de promocionar, organizar los recursos humanos y técnicos necesarios para elaborar el despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte o cualquier actividad recreativa, de diversión o esparcimiento, ferias, exposiciones, conferencias, congresos, grabaciones, proyecciones filmaciones, y cualquier otro tipo de eventos en un espacio debidamente autorizado.

Si un mismo medio publicitario hiciere publicidad a dos (2) o más anunciados, será responsable del pago del impuesto en primer lugar el que obtuvo el permiso y solidariamente todos los anunciados que figuren.

Determinación y Liquidación del Impuesto

Artículo 26. El impuesto previsto en esta ordenanza se calculará mensualmente con base al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, tomando el valor del último día hábil del mes calendario, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Elementos Publicitarios el cual forma parte integrante de esta ordenanza.

Sin embargo, cuando la propaganda y publicidad se inicie durante el curso del mes calendario, el impuesto deberá ser calculado proporcionalmente.

Para los meses subsiguientes a la obtención del respectivo permiso, el pago de los impuestos a que se refiere este artículo, deberá ser cancelado dentro de los diez (10) días continuos siguientes de cada mes. En caso de que el contribuyente no cancele los impuestos a que está obligado dentro de los términos establecidos en esta ordenanza, se liquidarán los intereses de mora, de conformidad con el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, hasta la extinción de la deuda.

Pago del Impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial Eventual

Artículo 27. El impuesto de propaganda y publicidad comercial, en caso de medios publicitarios eventuales, se pagará de manera previa a la oportunidad de recibir autorización para la exhibición, instalación o proyección de la propaganda y publicidad comercial.

Solvencia del Impuesto

Artículo 28. En los casos que el contribuyente o responsable requieran la solvencia del impuesto de propaganda y publicidad comercial al momento de realizar su solicitud deberá consignar los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud de solvencia de impuesto, en la cual deberá indicarse:

a) Identificación de la persona natural o jurídica que lo solicita.

b) Numero de Permiso Número de permiso otorgado por la Dirección de Administración Tributaria.

c) Comprobante de pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

d) Cualquier otro requisito que considere pertinente la Dirección de Administración Tributaria, y esté dentro de los parámetros establecidos en la *Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos.*

Recargo por Publicidad en Idioma Extranjero

Artículo 29. En el caso de la publicidad realizada en idioma extranjero a que se refiere el artículo 6° de esta ordenanza, el impuesto tendrá un recargo del veinticinco por ciento (25%), sobre los aforos establecidos a los diferentes medios. Se exceptúa de esta disposición la publicidad que contenga palabras no traducibles al castellano, las que se refieran a nombres propios, marcas de fábrica o denominaciones comerciales debidamente registradas.

Recargo por Publicidad de Cigarrillos, Tabaco y Bebidas Alcohólicas

Artículo 30. La publicidad de cigarrillos, picaduras y demás derivados del tabaco, así como de bebidas alcohólicas, pagará el cincuenta por ciento (50%), más del impuesto que le corresponde al respectivo medio publicitario.

Recargo por Publicidad con Anuncios Luminosos.

Artículo 31. Cualquier tipo de medio publicitario, estuviere formado o contengan bombillos o tubos luminosos o en casos similares, pagarán el veinticinco por ciento (25%) más del impuesto asignado al medio.

Para calcular la superficie de los anuncios, se considerarán éstos en su conjunto y no únicamente la parte luminosa o iluminada.

Clasificador de Elementos Publicitarios

Artículo 32. Es el instrumento que se utilizará para calcular el monto a pagar del impuesto regulado en esta ordenanza, el cual, de acuerdo a las características específicas de la propaganda, medios o elementos publicitarios, tiempo y cantidad se le asigna una alícuota que consiste en un número de veces por el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares.

Cálculo de Intereses

Artículo 33. La falta de pago oportuno del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial fija y eventual, generará intereses moratorios de pleno derecho a favor de la administración pública municipal. Los intereses de saldo deudor a que haya lugar comenzarán a correr y se cargarán a partir del día hábil siguiente al vencimiento del lapso, sin posibilidad de fraccionamiento.

Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se calcularán a uno punto dos (1.2) veces la tasa activa bancaria aplicable, por cada una de las tasas de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes, aplicando lo establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

A los efectos indicados, esta tasa será la activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela para el mes calendario inmediato anterior al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Procedimiento de Intimación de Pago del Impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial

Artículo 34. Cuando se trate de actos administrativos definitivamente firmes por haberse vencido los lapsos para ejercer los recursos a que haya lugar o porque se haya dictado sentencia definitivamente firme, la Dirección de Administración

Tributaria, procederá a efectuar la gestión de cobro del monto adeudado, mediante el procedimiento de intimación al pago previsto en esta ordenanza.

Intimación

Artículo 35. Cuando los contribuyentes o responsables incumplan con el pago del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial, multas y accesorios, determinados y liquidados por este tributo, la Dirección de Administración Tributaria a los fines de dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias y administrativas, notificará por escrito la situación fiscal al contribuyente o responsable para que este, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, proceda a pagar los tributos, multas y accesorios adeudados o acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas, mediante los comprobantes de pago respectivos. En caso contrario, la Dirección de Administración Tributaria podrá colocar avisos que identifiquen la situación de morosidad que presenta frente al Municipio y paralizar o suspender la exhibición, proyección o instalación de la propaganda o publicidad comercial, hasta tanto se cumplan con las obligaciones tributarias adeudadas a satisfacción del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO IV
DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES AL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

Exenciones

Artículo 36. Están exentos de la tramitación del permiso y pago del impuesto a que se refiere esta ordenanza:

1. Los anuncios fijos de personas naturales indicativos de su profesión, arte y oficio, siempre que solo indiquen el nombre, profesión, arte, oficio o especialidad y dirección; que estén colocados en el inmueble en el cual la ejercen y no excedan de un metro cuadrado (1 m2).
2. Los carteles, anuncios y demás publicaciones de ofertas o demandas de trabajo, referidos exclusivamente a este fin.
3. Las inscripciones de autores, fabricantes y fundidores de monumentos, pedestales, lápidas, cruces mortuorias, alegorías y figuras religiosas, artísticas o decorativas, siempre que la superficie utilizada para tal fin no exceda de dos metros cuadrados (2 m2).

4. Las placas indicadoras de los profesionales participantes en edificaciones o autores de otro tipo de obras, siempre que ocupen una superficie no mayor de cincuenta centímetros cuadrados (50 cm2).

5. La publicidad sobre seguridad, prevención de accidentes o de consumo de drogas y otras sustancias nocivas a la salud.

6. La publicidad institucional del Municipio y de los demás entes gubernamentales.

7. Decorados de plazas y parques con alguna temática en específico autorizada por el Municipio.

8. Uniformes, empaques, bolsas, mantelería, rotulado en vajilla, entre otros elementos que formen parte de la fuerza de venta o prestación del servicio, siempre y cuando estén dentro del establecimiento que publicitan.

9. Carteleras Fiscales y demás avisos obligatorios establecidos por las leyes nacionales.

Autorización de Exoneración

Artículo 37. El Concejo Municipal, mediante acuerdo aprobado por la mayoría simple de los concejales presentes, podrá autorizar al Alcalde para exonerar del impuesto a que se refiere esta ordenanza, e los siguientes casos:

1. La publicidad destinada exclusivamente a promover el turismo hacia Venezuela o dentro del país.

2. La publicidad relativa a conciertos instrumentales o vocales, y de las exhibiciones de artes u oficios.

3. La publicidad de espectáculos, cuando se consideren de carácter educativo, benéfico o cultural.

4. La publicidad contenida en artículos destinados a prestar un servicio a la comunidad, como bolsas de basura y similares.

5. La publicidad que beneficie a la comunidad y se enfoque en generar valor social, educativo y sostenible.

Facultades de Prohibición o Remoción

Artículo 38. Las exoneraciones contenidas en el artículo anterior, no menoscaban las facultades de la Dirección de Administración Tributaria, de prohibir o remover los medios de publicidad utilizados, cuando estos contravengan las normas de esta ordenanza, previo cumplimiento del correspondiente procedimiento administrativo.

TÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Prohibiciones y Limitaciones en la Propaganda y Publicidad Comercial

Artículo 39. Queda terminantemente prohibida toda clase de publicidad comercial en los siguientes casos:

1. Que sea contraria a la moral, al orden público, a la seguridad y defensa nacional o a las buenas costumbres.
2. Que presente o pretenda demostrar como inofensivo a la salud, el consumo de cigarrillos y bebidas alcohólicas.
3. Que utilice los símbolos patrios regionales y municipales.
4. Que emplee la simbología de las señales de tránsito.
5. Que se instale en inmuebles de propiedad particular sin autorización expresa de su propietario.

Prohibición de Instalar y Hacer Publicidad

Artículo 40. Queda prohibido instalar o hacer publicidad comercial en las avenidas, calles, veredas, aceras, postes de alumbrado público, parques, parques infantiles, plazas, plazoletas, islas divisorias y en cualquier otra área pública o zonas residenciales, que no se ajuste a las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

Prohibición de Distribuir y Difundir Publicidad Comercial

Artículo 41. Se prohíbe distribuir y difundir publicidad comercial en:

1. Por medio de volantes y hojas impresas en áreas públicas. Queda exceptuada de esta prohibición la publicidad realizada con motivo de campañas electorales, siempre que la misma cumpla con la ley que regula la materia de procesos electorales.
2. Mediante papel pegado a las paredes, arboles, piedras, rocas, y demás elementos naturales; postes, mobiliario de áreas públicas y señales tránsito con goma o engrudo.
3. A través de megáfonos y altoparlantes, fijos, ambulantes o sobre vehículos, salvo en el interior de los establecimientos.
4. Bajo la presentación de murales elaborados en todo tipo de arte gráfico, tales como grafitis, tizas, collages o cualquier otro arte de mural que no se especifique en esta ordenanza.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Sanción por Incumplimiento

Artículo 42. Se impondrá sanción de multa equivalente a treinta (30) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, por cada uno de los elementos o medios publicitarios exhibidos, sin perjuicio del cobro del impuesto y sus accesorios, causados y no cancelados por la utilización del medio publicitario, en los siguientes casos:

1. Si el mensaje es contrario al orden público o a la seguridad y defensa nacional, a la moral o a las buenas costumbres.
2. Que presente o pretenda demostrar como inofensivo a la salud, el consumo de bebidas alcohólicas.
3. Que emplee la simbología de las señales de tránsito.
4. Que se instale en cualquier inmueble de propiedad particular, sin autorización de su propietario.
5. Que distribuya hojas volantes o impresas en la vía pública.
6. Que incumpla la obligación de mantener los medios publicitarios en buen estado.

PÁRRAFO ÚNICO: El infractor deberá retirar o eliminar el medio publicitario de manera voluntaria, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a partir de la notificación al interesado, de lo contrario la administración municipal, a través de sus órganos o entes competentes, podrá remover el medio publicitario a costa del infractor.

Sanción por no tramitar la autorización de mantenimiento

Artículo 43. Se impondrá sanción de multa equivalente a treinta (30) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, por cada uno de los elementos o medios publicitarios exhibidos, sin perjuicio del cobro del impuesto y sus accesorios, causados y no cancelados por no haber tramitado la autorización de mantenimiento.

Sanción por no tramitar el permiso para cambio de motivo

Artículo 44. Se impondrá sanción de multa equivalente a treinta (30) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de

Venezuela equivalente en bolívares, por cada uno de los elementos o medios publicitarios exhibidos, sin perjuicio del cobro del impuesto y sus accesorios, causados y no cancelados por no haber tramitado el permiso para cambio de motivo.

Sanción por no desinstalar medio publicitario

Artículo 45. Se impondrá sanción de multa equivalente a doscientas (200) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, por cada uno de los elementos o medios publicitarios que haya sido tramitado su retiro ante la Administración Tributaria, y el mismo no sea desinstalado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la autorización del retiro del permiso, de lo contrario la municipalidad, a través de sus órganos o entes competentes, podrá remover el medio publicitario a costa del infractor.

Sanción por Publicidad Comercial No Autorizada

Artículo 46. El que efectuare publicidad comercial sin habérsele otorgado el permiso correspondiente, será sancionado por cada uno de los elementos o medios publicitarios exhibidos, con multa equivalente a treinta (30) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, sin perjuicio del cobro del impuesto y sus accesorios, causados y no cancelados por la utilización del medio publicitario.
El infractor deberá retirar o eliminar el medio publicitario de manera voluntaria, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a partir de la notificación al interesado, de lo contrario la administración municipal, a través de sus órganos o entes competentes, podrá remover el medio publicitario a costa del infractor.

Sanción por Publicidad Comercial Negada

Artículo 47. Quien proceda a efectuar la publicidad comercial a pesar de haberle sido negada su solicitud, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, por cada uno de los elementos o medios publicitarios exhibidos, sin perjuicio del cobro del impuesto y sus accesorios, causados y no cancelados por la utilización del medio publicitario y la remoción de éste, cuyo costo será por cuenta del infractor.

No Comparecencia

Artículo 48. La no comparecencia a las citaciones expedidas por la Dirección de Administración Tributaria, será sancionada con multa equivalente a dieciocho (18) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares.

Remoción del Medio Publicitario

Artículo 49. En los casos en que la sanción impuesta incluya la remoción de medios publicitarios, la autoridad competente podrá requerir la colaboración de las asociaciones de empresas de publicidad para la ejecución material de la medida, siempre con la presencia de un funcionario competente.

CAPÍTULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Procedimiento Sancionatorio

Artículo 50. Las sanciones que imponga la administración tributaria municipal a los contribuyentes o responsables por el incumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo previstas en esta ordenanza, deberán estar contenidas en un acto motivado, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento: el Director de Administración Tributaria o el funcionario delegado por él para tal fin, dictará un acto de apertura del procedimiento que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se le imputa al presunto infractor, y su consecuencia jurídica. El acto será notificado al presunto infractor en la forma prevista en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y a partir de ese momento se entenderá abierto un lapso de diez (10) días hábiles, para que el presunto infractor exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado ese lapso, y analizados los hechos y los fundamentos de derecho, la Dirección de Administración Tributaria procederá a emitir la Resolución definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al infractor.

Medios Probatorios

Artículo 51. Los hechos que se consideren relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán ser objeto de todos los medios de prueba previstos en el ordenamiento jurídico vigente y la administración ajustará su actuación a los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad que rigen al Derecho Administrativo.

Recursos Administrativos

Artículo 52. Contra las decisiones a que se refiere esta ordenanza podrán ejercerse los recursos administrativos siguientes:

1. Los Recursos de Reconsideración y Jerárquico, previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos de efectos particulares emanados de los órganos, en aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, relacionados con el incumplimiento, la expedición o negativa de los permisos para la exhibición de publicidad comercial o suspensión de los mismos, así como contra la decisión que se adopte en el caso del supuesto de hecho regulado en los artículos 42 al 48 de esta ordenanza.

2. Recurso Jerárquico directamente ante el alcalde en todas las demás materias, sanciones y tributos dispuestos en esta ordenanza, no expresamente señalados en el ordinal anterior, con arreglo a los plazos y formalidades previstas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

En ambos casos la decisión del alcalde agota la vía administrativa.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Casos No Previstos

Artículo 53. Los casos no previstos en esta ordenanza se regirán por lo dispuesto en las leyes que regulen la materia.

Mensajes Institucionales

Artículo 54. Las empresas que prestan servicios de propaganda y publicidad exterior en el municipio Chacao a través de vallas, carteles y otros, destinarán una parte de sus espacios a la divulgación de mensajes institucionales.

Derogatoria

Artículo 55. Se derogan parcialmente las disposiciones de la Ordenanza Nro. 019-2023 de la *Reforma de la Ordenanza que Regula la Propaganda y Publicidad Comercial Fija y Eventual en la Jurisdicción del Municipio Chacao*, publicada en

CLASIFICADOR DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Descripción del Elemento	Forma del Cálculo Publicidad Comercial Eventual	Número de veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares	Forma del Cálculo Publicidad Comercial Fija	Número de veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares
Dummies inflables	Por metro cuadrado, por día de exhibición.	8	-	-
Volantes, Folletos, Dípticos, Trípticos o Encartes, Hojas Impresas	Por cada 200 unidades.	4	-	-
Globos	Por cada 200 unidades.	4	-	-
Bonos, Cupones, Billetes, etiquetas, tapas, Tickets u otros medios	Por cada 200 unidades.	4	-	-
Stikers	Por cada 200 unidades.	2	-	-
Material P.O.P	Por cada 200 unidades.	1	-	-
Promotores	Por persona por día.	1	-	-
Publicidad en pantallas de cines	Por minuto de proyección, por función y por sala de cine.	0,5	-	-
Toldos	Por metro cuadrado, por día de exhibición.	0,25	-	-
Stand	Por metro cuadrado, por día de exhibición.	0,12	-	-
Avisos eventuales	Metro cuadrado por día de exhibición.	0,1	-	-
Proyecciones	Pulgada por día de exhibición.	0,1	-	-
Sombrillas	2 por Pi por radio por día.	0,02	-	-
Rompetráficos (Redondos)	-	-	2 por Pi por radio por mes.	0,04
Avisos Kioskos	-	-	Por cada metro cuadrado y por mes.	1

Avisos fijos Internos	-	-	Por cada metro cuadrado y por mes.	1,2
Balanza, Maquinas Registrados y Expendedoras	-	-	Por cada metro cuadrado y por mes.	1,2
Avisos fijos en Fachada	-	-	Por cada metro cuadrado y por mes.	1,5
Marquesinas	-	-	Por cada metro cuadrado y por mes.	2,5
Valla con estructura	-	-	Por cada metro cuadrado y por mes.	4,5
Valla en edificación	-	-	Por cada metro cuadrado y por mes.	5
Descripción del Elemento	**Forma del Cálculo Publicidad Comercial Eventual**	**Número de veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares**	**Forma del Cálculo Publicidad Comercial Fija**	**Número de veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares**
Backing	Por metro cuadrado, por día de exhibición.	0,5	Por cada metro cuadrado y por mes.	1
Rompetráficos	Metro cuadrado por día de exhibición.	0,25	Por cada metro cuadrado y por mes.	2
Exhibidores Promocionales	Por metro cuadrado, por día de exhibición.	0,1	Por cada metro cuadrado y por mes.	2
Monitores, Pizarra Electrónica y pantallas externos.	Pulgada por día de exhibición.	0,1	Por pulgada y por mes.	2,7
Monitores, Pizarra Electrónica y pantallas dentro del establecimiento.	Pulgada por día de exhibición.	0,01	Por pulgada y por mes.	0,12
Otros.	Por metro cuadrado por día de exhibición.	1	Por cada metro cuadrado y por mes.	1,5

la Gaceta Municipal N° Extraordinario 9548 del 21/12/2023 y de la *Ordenanza que Regula la Propaganda y Publicidad Comercial Fija y Eventual en la Jurisdicción del Municipio Chacao*, publicada en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 9519 del 8 /11/2023, en todo lo que colida con lo regulado en esta ordenanza.

Vigencia.

Artículo 56. Esta ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, **a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia y 167° de la Federación.**

MÁXIMO LUÍS SÁNCHEZ BRANDT
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

ROSA ROJAS VELÁSQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

Oficina del alcalde, en Chacao a los 04 días del mes de AGO 2 de dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

Comuníquese, Publíquese y Ejecútese.

GUSTAVO DUQUE SÁEZ
ALCALDE